CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	**CO1.PCCNTR.9611687**	**Fecha:**	**02/07/2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR.**		
NIT:	**800.124.833-3.**		
CONTRATISTA:	**KAREN MARGARITA LOBO RIOS**		
IDENTIFICACIÓN:	**1.065.900.059**		
PLAZO:	**179 DIAS.**		

Entre los suscritos a saber: **GELVER CARDENAS MANCERA** varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.223 de Aguachica, Cesar, quien obra en calidad de Director del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Aguachica, Cesar, conforme al Decreto Ordinario número 088 del 08 de julio de 2025 y acta de posesión del mismo mes y año, en uso de las facultades constitucionales y Legales conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 315 de la Constitución Política, literal b) del numeral 3, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **KAREN MARGARITA LOBO RIOS** mujer, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.065.900.059 expedida en Aguachica - Cesar**, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO VIGIA PARA CONTROLAR EL TRAFICO VEHICULAR Y DISMINUIR EL RIESGO DE MUERTE O DE LESION DE LAS PERSONAS DURANTE SUS DESPLAZAMIENTOS, ENMARCADOS EN EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE ESTRATEGIAS DE PREVENCION, CONTROL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE AGAUCHICA, CESAR".**
2) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **180 DIAS** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion del contrato.
3) Obligaciones:	**1.** Apoyar a los agentes de tránsito del IMTTA en las actividades de vigilancia vehicular en el municipio de Aguachica, Cesar. **2.** Brindar acompañamiento en las actividades relacionadas al control vial en lo referente a capacitación de conductores, peatones y demás actividades pedagógicas que se programen en la entidad. **3.** Promover el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte a los conductores, transeúntes y usuarios de las vías que se desplazan dentro del municipio de Aguachica, Cesar. **4**. Informar de forma inmediata a los agentes la comisión de una infracción de tránsito, la ocurrencia de un accidente o eventos que impidan una normal movilidad. **5.** Apoyar en el registro documentado de la accidentalidad vial. **6.** Brindar acompañamiento en las novedades presentadas en la vía. **7.** Brindar información a los ciudadanos sobre puntos de ingresos o salida del Municipio, zonas de estacionamiento, restricciones de movilidad y demás información en materia de tránsito y transporte. **8.** Acatar las instrucciones del supervisor del contrato y atender personalmente los requerimientos que este haga en razón del objeto y sus alcances. **9.** Efectuar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad social (salud, Pensión y Riesgos profesionales) con base en los ingresos por servicio de apoyo a la gestión de la entidad que devengue.

4) Valor:	El valor del contrato asciende a la suma de **15.513.334 MLC**
5) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado en mensu4lidades vencidas, previa presentación del informe de actividades realizadas, aprobado por el supervisor del contrato, valor que incluye impuestos tributos, costos directos e indirectos por concepto de honorarios. Para el pago, se deberán allegar los siguientes documentos: factura o cuenta de cobro, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, informe de cumplimiento y/o informe de supervisión, pago de pensión, salud, riesgos laborales del periodo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos a los cuales se obliga EL INSTITUTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva.
6) Garantía:	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* A pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será mes vencido una vez se preste el servicio, de tal forma que si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancelará valor alguno y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.
7) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
8) Causales de Terminación:	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.
9) Causales de suspensión.	Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor e interventor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión.
10) Multas:	El Instituto podrá imponer multas sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

	Parágrafo primero: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada o parcialmente alguna de las obligaciones que asuma en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO, podrá imponerle mediante resolución motivada y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **Parágrafo segundo:** Para imposición de multas el Instituto aplicará el procedimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y/o norma que este vigente en la materia.
11) Cláusula penal:	En el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al Instituto a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.
11) Cesión:	El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por el CONTRATANTE, adicional se deberá el estudio de idoneidad en atención a las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras en cabeza del cesionario.
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la activación del botón de inicio en el Secopii.
14) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
15) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del INSTITUTO en la Calle 8 Nº 14 – 46, o al correo electrónico, al Contratista, en el correo electrónico karenjoseangelkajo@gmail.com o en la dirección física: Calle 2bis Sur número 6b – 39 en Aguachica, Cesar.
16) Nota de aprobación del clausulado:	Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista cargue los documentos y acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte del Instituto cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II, previa verificación por parte del operador jurídico del proceso el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia por parte del contratista, y la viabilizarían del ordenador del gasto, según se solemniza con la aprobación del contrato por el mismo.

Proyectó aspectos contractuales: Héctor Andrés Posada Contreras /Asesor Jurídico externo del IMTTA.